

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

Capítulo I

De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Arts. 1 a 7

Capítulo II

De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

Arts. 8 a 22

Capítulo III

De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento Art. 23 a 26

Transitorios

Primero a Décimo

Art. 1	Art. 2	Art. 3	Art. 4	Art. 5
Conceptos y cantidades de	Autorización a la SHCP	Autorización al Distrito	Ingresos por proyectos de	Autorización al Ejecutivo
ingresos	para contratar y ejercer	Federal para la	infraestructura productiva	Federal para contratar
	créditos, empréstitos y	contratación y ejercicio de	de largo plazo de inversión	proyectos de inversión
	otras formas del ejercicio	créditos, empréstitos y	financiada directa y	financiada de la Comisión
	del crédito público.	otras formas de crédito	condicionada de la	Federal de Electricidad.
		público.	Comisión Federal de	
			Electricidad.	
Art. 6	Art. 7	Art. 8	Art. 9	Art. 10
Autorización a la SHCP	Pagos a los que estará	Recargos en los casos de	Ratificación de los	Autorización a la SHCP
para fijar o modificar las	sujeto Petróleos	prórroga para el pago de	acuerdos y disposiciones	para fijar o modificar los
compensaciones.	Mexicanos, sus	créditos fiscales.	de carácter general	aprovechamientos.
	organismos subsidiarios		expedidos en el Ramo de	
	y/o sus empresas		Hacienda.	
	subsidiarias.			



Art. 11	Art. 12	Art. 13		Art. 14		Art	. 15		
Autorización a la SHCP	Procedimiento de la		de los		ue reciban		ción por	infracció	ón a
para fijar o modificar las	ingresos que recauden la	s ingresos que se			de	la las	•	disposici	
cuotas de los productos	dependencias o su					lica adu	ianeras.		
que pretendan cobrar las	órganos administrativo	'		Federal par					
dependencias.	desconcentrados, por lo								
	diversos conceptos.	asegurados)	(
Art. 16	Art. 17	Art. 18		Art. 19		Art	. 20		
Estímulos fiscales v	Derogan disposiciones qu	e Ingresos acumu	lados que	Clasificació	n de	los Dej	ar sin	efecto	las
exenciones.	contengan exenciones,	_	•	ingresos ex	cedentes.	1 -		relativas	s a
	tratamientos					gra	vámenes	de bi	enes
	preferenciales en diversa	s				inm	nuebles a	favor	de
	materias.					org	anismos		ļ
						des	centralizad	dos s	obre
						con	tribucione	s locales	
Art. 21	Art. 22	Art. 23		Art. 24		Art	. 25		
Tasa de retención anual.	Sanciones impuestas po	anciones impuestas por Estudios de ingreso-gasto		Criterios	de eficier	ncia Ent	rega del	Presupu	esto
	la CNBV.	a cargo de la SH	CP.	económica	•	no de	Gastos Fis	cales, a	más
				discriminac	ión,	tard	dar el 30	de junio	o de
				temporalidad definida y progresividad para los estímulos fiscales y facilidades		ay 201	.6.		
						los			
						У			
				administrat	ivas.				
Art. 26									
Incluir motivos de impacto									
presupuestario en toda									
iniciativa en materia fiscal									
en el ejercicio fiscal 2016.									
TRANSITORIOS	PRIMERO. SE	GUNDO.	TERCERO.		CUARTO.		QUINTO).	
		odificaciones a la					Fondo		de
	_	ifa de los denomina		ción de gastos relativos		tivos a la	Compen	sación	del



		Impuestos Generales de Importación y Exportación.	alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, no afecta los ingresos.	implementación de las reformas.	Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios.
SEXTO.	SÉPTIMO.	OCTAVO.	NOVENO.	DÉCIMO.	
Prever una asignación	De las referencias	La SHCP deberá	Obligación de las	La SHCP deberá	
equivalente a la	que en materia de	incluir en los	entidades	reportar en los	
recaudación estimada	administración,	informes	federativas para	Informes	
para la Federación por	determinación,	trimestrales los	entregar los	Trimestrales los	
concepto del IEPS	liquidación, cobro,	costos	recursos federales	ingresos	
aplicable a las bebidas	recaudación y	recaudatorios de las	que correspondan a	excedentes.	
saborizadas.	fiscalización de las	medidas que	los municipios o		
	contribuciones	representan un	demarcaciones		
		gasto fiscal, así	territoriales del		
		como de los	Distrito Federal.		
		beneficiarios.			

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 1o., séptimo párrafo, y se adiciona el artículo 1o. con un último párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015.				
Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2015, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:	"Artículo 1o			



Para el ejercicio fiscal de 2015, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.5% del Producto Interno Bruto, del cual 2.0% corresponde a Petróleos Mexicanos y 0.5% a la Comisión Federal de Electricidad y para inversiones de alto impacto en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2015.	Para el ejercicio fiscal de 2015, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.5 por ciento del Producto Interno Bruto, correspondiente a Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad e inversiones de alto impacto del Gobierno Federal en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2015.
	Para el ejercicio fiscal 2015, los recursos que se obtengan por concepto de coberturas o instrumentos de transferencia significativa
NO TIENE CORRELATIVO	de riesgos que se hubieran contratado o adquirido a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, se podrán enterar a la Tesorería de la Federación las cantidades necesarias para compensar la disminución de los ingresos petroleros del Gobierno Federal respecto de las cantidades estimadas en este artículo.
	ÚNICO. Entrada en vigor. El Artículo Primero, el 1 de enero de 2016. El Artículo Segundo, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.